

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 28-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2567
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos
Demandado: Fanny Valencia Serna
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00319-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega a nuestro correo institucional respuesta de la O.R.I.P de Palmira la inscripción del embargo realizado al inmueble con M.I **378-168489**.

Teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la inscripción del embargo se ordenará comisionar a la Alcaldía de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso y se agregará el pago efectuado por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-168489**, ubicado en carrera 37 No. 95-50 manzana D-B Camino de los Sauces del municipio de Palmira, de propiedad de **FANNY VALENCIA SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66981936. Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a la dra. **MARIA XIMENA RAIGOZA DÍAZ**, quien se localiza en la Kra. 44 # 26-32 203 D, teléfono 3017833630-2874943 correo electrónico mariaximena1991@gmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia **DEBERÁ** proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y de la secuestre designada, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de **manera física** el certificado de tradición, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36a5d28a85b11e70a6e7f7c4751f92bcba20cb1c4601f6177848fa4c71ba5c9**

Documento generado en 03/11/2022 02:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>